



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00458 00

Dada la presencia de inconsistencias en la demanda el Despacho la **INADMITE** acatando lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

1. Atendiendo lo mencionado en el supuesto fáctico No. 4, y revisado el documento aportado como base de la ejecución, esto es el acta de conciliación, informe porque está cobrando una suma total si el demandado se obligó a pagar la suma en cuotas mensuales y de lo pactado no se advierte clausula aceleratoria (Art. 431 del C.G.P.).

2. Conforme lo precisado en el numeral anterior, adecue la pretensión No. 2, indicando el capital de cada cuota y la fecha en que se incumplió cada una.

3. Excluya la pretensión en donde solicita el pago de interese desde el 28 de julio de 2019, pues revisada el acta de conciliación aportada no se evidencia que dentro de la misma se haya pactado el pago de interese de ninguna clase.

4. Aclare la pretensión No. 5, toda vez que dicho pedimento es propio de procesos verbales en donde además se encuentra inmerso un bien, situación que no ocurre dentro del presente ejecutivo.

5. Infórmese la manera como se obtuvo la dirección de notificación aludida sobre el accionado y acompáñense las evidencias que permitan constatar que, en efecto, tal dirección corresponde a dicho sujeto procesal. (Artículo 8° del Decreto 806 de 2020)

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico **cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 69, hoy 06 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL